

**COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y COMISIÓN DE ASUNTOS
NORMATIVOS DEL COLEGIO ACADÉMICO.**

**RESUMEN DE MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE
“REGLAMENTO DE ACADEMIAS”**

**MODIFICACIONES AL CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|----------------------------|---|--|
| 6 (modif.) | | Se incluyó nuevo artículo: “ El presente reglamento es norma reglamentaria de la ley 4 y del estatuto general de la Universidad de Sonora ”. |
| 6 (anterior) 6 (modif.) | Art. 2. La academia es el cuerpo colegiado se reúnen periódica y permanentemente | Art. 3. La academia es el cuerpo colegiado se reúnen periódica y regularmente |
| 6 (anterior) | Art. 3 Las academias tienen como objetivo..... | se omite |
| 6 (anterior) 6 (modif.) | Art. 5. En el seno de las academias sólo se tratarán asuntos relacionados..... | Art. 5. En el seno de las academias se tratarán sólo asuntos relacionados..... |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO II
CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|----------------------------|---|--|
| 7 (anterior) 6 (modif.) | Art. 7. Para crear una academia es necesario que un grupo de académicos de los cuales al menos cuatro serán profesores o profesores-investigadores de tiempo completo de carácter indeterminado, manifiesten por escrito al Jefe de Departamento su interés por constituirse en academia. El escrito mediante el cual se solicite la creación de la academia deberá incluir: i. Nombre de la academia. ii. Razones de orden académico..... iii. Descripción de líneas de investigación, proyectos..... iv. Proyecto para el desarrollo de la academia. v. Currículo académico de | Art. 7. Para crear una academia es necesario que un grupo de académicos, manifiesten por escrito al escrito al Jefe de Departamento..... i. (igual) ii. (igual) iii. (igual) iv. Plan de desarrollo para la academia acorde con los planes de desarrollo departamental e institucional. v. (igual) |

| | | |
|----------------------------|---|--|
| | cada uno de los integrantes de la academia. | |
| 7 (anterior) 7 (modif.) | Art. 9 Para la creación de la academia el Consejo Divisional tomará en cuenta: i. La solicitud presentada por los académicos ii. El escrito del Jefe del Departamento; y iii. Cualquier otra opinión que sea presentada por escrito. | Art. 9. Para la creación de la academia i. (igual) ii. (igual) iii. (igual) iv. Lo establecido en el presente reglamento. |

MODIFICACIONES AL CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LAS ACADEMIAS

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|----------------------------|--|--|
| 7 (anterior) 7 (modif.) | Art. 10. Cada academia estará integrada por un número de miembros no menor de cuatro ni mayor de veinte, de los cuales al menos cuatro serán profesores o profesores-investigadores de tiempo completo con carácter indeterminado. | Art. 10 Cada academia estará integrada por un número de miembros no menor de cuatro ni mayor de veinte, de los cuales al menos cuatro serán personal académico con carácter indeterminado, de ellos al menos dos deberán ser de tiempo completo. |
| 8 (anterior) 8 (modif.) | Art. 11 Lo miembros de las academias podrán ser: i. Permanentes ii. Asociados e iii. Invitados | Art. 11 Los miembros de las academias podrán ser: i. Permanentes ii. Asociados iii. Invitados |
| 8 (anterior) 8 (modif.) | Art. 13. Para ser miembro permanente de una academia se requiere ser profesor o profesor-investigador con carácter indeterminado y dedicar tiempo completo a la Universidad. | Art. 13. Para ser miembro permanente de una academia se requiere ser personal académico indeterminado y realizar actividades de investigación o de apoyo académico en alguno de los proyectos de la academia. |
| 8 (anterior) 8 (modif.) | Art. 15. Podrán ser miembros asociados de una academia i. Los profesores y profesores-investigadores de carrera con carácter determinado. ii. Los técnicos académicos. iii. Los miembros permanentes | Art. 15. Podrán ser miembros asociados de una academia: i. El personal académico con carácter indeterminado. ii. Los miembros permanentes de otras |

| | | |
|--------------|---|--|
| | de otras academias; y iv. El personal académico de asignatura. | academias. (se omitieron los incisos ii y iv) |
| 8 (anterior) | Art. 17. Los profesores y Profesores-investigadores | se omite |
| 8 (anterior) | Art. 18. Los técnicos académicos se adscribirán..... | se omite |
| 9 (anterior) | Art. 19. Los profesores o profesores-investigadores de carrera..... | se omite |
| 9 (anterior) | Art. 20. Los profesores de asignatura, que tengan..... | se omite |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO IV
DE LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE ACADEMIA**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|-----------------------------|--|---|
| 9 (anterior) 8 (modif..) | Art. 22 Cada academia será dirigida por un presidente de academia es el representante y portavoz de la academia, previa consulta de los integrantes de la misma. | Art. 18. Cada academia será dirigida por un presidente, quien se auxiliará de un secretario. El presidente de academia es el representante y portavoz de la academia, y en el cumplimiento de estas funciones requerirá consulta previa a los integrantes de la misma. |
| 9 (anterior) 9 (modif..) | Art. 23. Para ser presidente de academia se requiere: i. Ser académico titular o tener la máxima categoría y nivel en la academia correspondiente ii. Poseer amplia experiencia en investigación iii. Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo..... iv. No disfrutar de licencia, beca para estudios | Art. 19. Para ser presidente de academia o secretario de academia se requiere: i. Ser académico titular o en su defecto tener la máxima categoría y nivel en la academia correspondiente. ii. Poseer amplia experiencia en investigación. iii. Ser miembro del personal académico de carrera de tiempo completo.... iv. No disfrutar de licencia, becas para estudios.... |
| 10(anterior) 9 (modif.) | Art. 26 Son atribuciones del presidente | Art. 22. Son atribuciones del presidente |

| | | |
|----------------------------|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> i. Nombrar al secretario de la academia. ii. Opinar ante el Jefe de Departamento..... iii. Presidir las reuniones de la iv. Participar con voz y voto en el Consejo de Presidentes de Academia. | <ul style="list-style-type: none"> i. Nombrar al secretario de academia ii. Opinar ante el Jefe de Departamento..... iii. Presidir las reuniones de la..... iv. Participar con voz y voto en la Comisión de Presidentes de la Academia. |
| 10(anterior) 9(modif.) | Art. 27. El secretario de academia será nombrado por el presidente de academia y podrá permanecer en su encargo el mismo periodo que el presidente que lo nombró. | Art. 23. El secretario de academia será nombrado por el presidente de academia con el visto bueno del Jefe de Departamento y podrá permanecer en su encargo el mismo periodo que el presidente que lo nombró. |
| 10(anterior) 10(modif.) | Art. 28. El secretario de academia auxiliará al presidente de academia en sus funciones, pero no lo suplirá en sus ausencias. | Art. 24. El secretario de academia auxiliará al presidente de academia en sus funciones, y podrá sustituirlo en ausencias no mayores de tres meses ni menores de uno. |
| 10(anterior) | Art. 29 Cuando un presidente de academia solicite permiso para ausentarse de sus labores por un periodo no mayor de tres meses..... | Se omite |
| 10(anterior) 10(modif.) | <p>Art. 30 El Jefe de Departamento podrá remover al presidente de academia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El presidente no cite a reunión de academia y la presida en dos meses consecutivos. ii. Se cumpla alguno de los supuestos del artículo 23, fracción IV del presente reglamento. iii. La ausencia del presidente de academia se prolongue por mas de tres meses. iv. El presidente de academia no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Estatuto General o con las señaladas | <p>Art. 25. El Jefe de Departamento podrá remover al presidente de academia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El presidente no cite a reunión de academia en dos meses consecutivos, sin haber solicitado permiso para ausentarse. ii. (queda igual) iii. (queda igual) iv. El presidente de academia no cumpla con lo establecido en el Art. 66 del Estatuto General o con las señaladas en el presente reglamento ; o v. (queda igual) |

| | | |
|-----------------------------|--|---|
| | <p>v. en el presente reglamento; o No respete los acuerdos de la academia</p> | |
| 10 (modif.) | | <p>Art. 26 (nuevo) El presidente de academia podrá remover al secretario de academia, con el visto bueno del Jefe de Departamento, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Se cumpla alguno de los supuestos del Art. 19, fracción IV del presente reglamento. ii. La ausencia del secretario de academia se prolongue por más de tres meses. iii. No respete los acuerdos de la academia. |
| 11(anterior) 10 (modif.) | <p>Art. 31. Cuando un presidente de academia concluya el periodo establecido en el art. 25 o cuando incurra en una de las causales señaladas en el art. 30 de este reglamento, el Jefe de Departamento inmediatamente citará a los integrantes de la academia correspondiente con el fin de comunicarles la necesidad de nombrar nuevo presidente de academia. En el caso de remoción deberá informar, además las causales de la misma. En la misma reunión, el Jefe de Departamento realizará la consulta para nombrar al nuevo presidente de academia, cuyo nombramiento deberá formalizarse en un plazo no mayor de diez día hábiles a partir de esa fecha.</p> | <p>Art. 27. El Jefe de Departamento citará los miembros de una academia para nombrar nuevo presidente de academia cuando el presidente de academia:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Concluya el periodo establecido en el art. 21. ii. Incurra en una de las causales señaladas en el artículo 25 de este reglamento. iii. Renuncie voluntariamente <p>En la misma reunión, el Jefe de Departamento realizará la consulta para nombrar al nuevo presidente de academia, cuyo nombramiento deberá formalizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de esa fecha. En el caso de remoción deberá informar, además, las cuasales de la misma.</p> |

**MODIFICACIONES AL CAPÍTULO V
DE LAS REUNIONES DE ACADEMIA**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|----------------------------|---|--|
| 11(anterior) 11(modif.) | Art. 32. La academia deberá reunirse en forma ordinaria una vez al mes durante el periodo lectivo y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. | Art. 28 La academia deberá reunirse en forma ordinaria al menos tres veces durante el periodo escolar y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera. |
| 11(anterior) 11(modif.) | Art. 33 Las reuniones de academia serán presididas únicamente por el presidente de academia. | Art. 29 Las reuniones de academia serán presididas por el presidente de academia o en su defecto por el secretario de academia con base en lo establecido en el art. 24 del presente reglamento. |
| 11(anterior) 11(modif.) | Art. 34 Todo asunto que requiera la opinión consensuada, o que requiera acuerdo, deberá ser presentado por el presidente de academia en reunión ex profeso de la misma. | Art. 30 Toda reunión de academia deberá ser mediante convocatoria, la cual deberá incluir lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto. Todo asunto que requiera la opinión consensuada, o que requiera acuerdo, deberá estar incluido en la convocatoria. |
| 11(anterior) 11(modif.) | Art. 35 En las reuniones de academia, todos los miembros tendrán derecho a opinar sobre los asuntos presentados por el presidente de academia, los miembros permanentes tendrán además el derecho de votar las propuestas de acuerdos que sean presentados, con la salvedad señalada en el art. 33 de este reglamento. | Art. 31 En las reuniones de academia, todos los miembros tendrán derecho a opinar sobre los asuntos presentados por el presidente de academia, los miembros permanentes tendrán además el derecho a votar las propuestas que sean presentadas, con la salvedad señalada en el artículo 33 de este reglamento. |
| 12(anterior) 12(modif.) | Art. 40 El acta de cada sesión se probará en la siguiente reunión de academia, será firmada por el presidente de academia y por, al menos, tres miembros permanentes de la misma. Una copia de ésta será turnada al Jefe del Departamento para su conocimiento. | Art. 36 El acta de cada sesión se aprobará en la siguiente reunión de academia, será firmada por el presidente y secretario de academia y por, al menos, dos miembros permanentes de la misma. Una copia de ésta será turnada al Jefe del Departamento par su conocimiento y seguimiento. |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO VI
FUNCIONES DE LA ACADEMIA**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|-----------------------------|--|---|
| 12(anterior) 12 (modif.) | <p>Art. 41 Las academias tiene como propósito fundamental desarrollar proyectos de investigación, sin excluir actividades de docencia y difusión de la cultura. Por ello las principales funciones de las academias estarán comprendidas en los siguientes ámbitos:</p> <p>investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fortalecer las líneas de investigación existentes. ii. Desarrollar proyectos de investigación. iii. Promover la publicación de los resultados de investigación en revistas arbitradas, así como en reportes internos. iv. Promover el desarrollo de la infraestructura para la investigación. v. Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales. vi. Promover la participación de alumnos en las distintas actividades de la investigación. vii. Procurar la formación y actualización de los integrantes de la academia. viii. Propiciar estancias y visitas académicas de sus miembros en centros de investigación. ix. Fomentar la participación de los miembros de la academia en programas de financiamiento a la investigación. <p>Docencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Participar en el análisis, | <p>Art. 37 Las funciones de las academias estarán comprendidas en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fortalecer las líneas de investigación. ii. Promover y desarrollar nuevas líneas de investigación. iii. Revisar permanentemente la pertinencia de la existencia de las líneas de investigación. iv. Desarrollar proyectos de investigación v. Promover la publicación de los resultados de investigación en revistas arbitradas, así como en reportes internos. vi. Promover el desarrollo de la infraestructura para la investigación. vii. Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales. viii. Promover la participación de alumnos en las distintas actividades de investigación. ix. Procurar la formación y actualización de los integrantes de la academia. x. Propiciar instancias y visitas académicas de sus miembros en centros de investigación de prestigio; y xi. Fomentar la participación |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>diseño, evaluación y reestructuración curricular en su disciplina.</p> <p>ii. Revisar y actualizar los contenidos de las materias que correspondan a su disciplina.</p> <p>iii. Impulsar el análisis y mejoramiento de los procedimientos, medios y resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes.</p> <p>iv. Impulsar y participar en la elaboración de libros de texto, apuntes, antologías, manuales, monografías y otros productos que fortalezcan las labores de docencia que dependen de la academia.</p> <p>v. Promover la elaboración de prototipos, software o materiales audiovisuales en apoyo a la docencia.</p> <p>vi. Analizar, seleccionar y recomendar la actualización y renovación de los acervos bibliográficos.</p> <p>vii. Propiciar actividades de asesoría o tutoría a estudiantes.</p> <p>viii. Proponer y participar en programas y cursos de formación y actualización docente; y</p> <p>ix. Fomentar la titulación de los egresados a través de diferentes opciones.</p> <p>Extensión:</p> <p>i. Promover proyectos para la realización del servicio social de los estudiantes.</p> <p>ii. Proponer y realizar cursos de capacitación dirigidos a sectores externos.</p> <p>iii. Promover la divulgación de</p> | <p>de los miembros de la academia en programas de financiamiento de la investigación.</p> <p>xii. Organizar entre sus miembros actividades de discusión y análisis de los trabajos de investigación.</p> <p>xiii. Otras de acuerdo a la normatividad.</p> <p>Docencia:</p> <p>i. (igual)</p> <p>ii. (igual)</p> <p>iii. (igual)</p> <p>iv. (igual)</p> <p>v. (igual)</p> <p>vi. (igual)</p> <p>vii. Propiciar actividades de asesoría y tutoría a estudiantes.</p> <p>viii. (igual)</p> <p>ix. (igual)</p> <p>x. Otros de acuerdo a la normatividad.</p> <p>Extensión:</p> <p>i. (igual)</p> <p>ii. (igual)</p> <p>iii. (igual)</p> <p>iv. (igual)</p> <p>v. (igual)</p> <p>vi. Otros de acuerdo a la normatividad.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| | <p>productos del trabajo académico en forma escrita y mediante otros medios.</p> <p>iv. Proponer y participar en la realización de eventos académicos como: congresos, seminarios, simposios y conferencias.</p> <p>v. Fomentar la vinculación de la academia con los diversos sectores sociales en relación con su disciplina.</p> | |
| 14(anterior) 14 (modif.) | Art. 42. La academia, como órgano colegiado, elaborará anualmente un plan de trabajo. En la elaboración del plan de trabajo se procurará lograr un equilibrio entre las distintas actividades de investigación, docencia y extensión, se integrarán las diversas tareas de carácter colectivo que los miembros de la academia desempeñen y se incluirán los proyectos individuales de investigación, docencia y extensión registrados ante la academia. | Art. 38 La academia, como órgano colegiado, elaborará anualmente un plan de trabajo y un informe de actividades acorde con los planes de desarrollo institucional y departamental. Ambos documentos incluirán las diversas tareas de carácter colectivo que los miembros de la academias desempeñen y los proyectos individuales de investigación, docencia y extensión registrados ante la academia. |
| 14(anterior) 14 (modif.) | Art. 43. Todos los miembros de la academia deberán entregar oportunamente, al presidente de la misma, copias de los informes y planes de trabajo individuales enviados al Jefe de Departamento. | Art. 39. Todos los miembros de la academia deberán entregar oportunamente, al presidente de la misma, copias de los informes y planes de trabajo individuales enviados al Jefe del Departamento en un plazo no mayor de quince días naturales después de iniciado el periodo escolar correspondiente. |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA
ACADEMIA**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|-----------------------------|--|---|
| 14(anterior) 14 (modif.) | Art. 44. Los miembros de la academia tienen derecho a: i. Participar en las actividades que organiza la academia. | Art. 40. Los miembros de la academia tienen derecho a: i. (igual) ii. (igual) |

| | | |
|----------------------------|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ii. Expresar su calidad de miembro de la academia. iii. Presentar proyecto de investigación, de superación académica, de actualización docente o de vinculación. iv. Participar en otras academias con carácter de asociado. v. Recibir asesoría para la publicación de resultados de investigación, registro de patentes, derechos de autor y otras que requieran el reconocimiento de los productos de su actividad académica. vi. Recibir información en relación con: presentación de proyectos de investigación, programas de superación académica, de formación docente y otros que sean de la competencia de la academia. vii. Contar con el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de sus actividades académicas. viii. Opinar acerca de los asuntos que sean tratados en reunión de academia; y ix. Ejercer cualquier otro derecho que señale la legislación universitaria. | <ul style="list-style-type: none"> iii. (igual) iv. (igual) v. (igual) vi. (igual) vii. Solicitar el apoyo administrativo y financiero necesario para el desarrollo de sus actividades académicas, de acuerdo con los procedimientos que determine la institución. viii. (igual) ix. (igual) |
| 15(anterior) 15(modif.) | <p>Art. 45 Es obligación de todos los miembros de la academia realizar actividades que fortalezcan y consoliden su academia; en particular deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Conocer y respetar el presente reglamento. ii. Propiciar un clima de respeto y tolerancia entre los miembros de la academia. | <p>Art. 41. Es obligación de todos.....</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Conocer y acatar el presente reglamento. ii. (igual) iii. (igual) iv. Acatar los acuerdos de la academia. v. (igual) vi. (igual) vii. (igual) |

| | | |
|-------------|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> iii. Asistir puntualmente a las reuniones de academia. iv. Respetar los acuerdos de la academia. v. Participar en las actividades que organiza la academia como foros, seminarios, coloquios, simposios y otros eventos académicos. vi. Cuidar el acervo bibliográfico, software, equipo y demás bienes a cargo de la academia. vii. Realizar actividades académicas de acuerdo a su categoría y nivel; y viii. Cumplir con las demás obligaciones que señala la legislación. | <ul style="list-style-type: none"> viii. (igual) ix. (igual) |
| 16 (modif.) | | <p>Art. 42 (nuevo) Los miembros de la academia podrán hacerse acreedores a sanción cuando incumplan una o varias de las obligaciones del art. 41 del presente reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los integrantes de la academia o el Jefe del Departamento tienen facultad de iniciar procedimientos de sanción. ii. El señalamiento será presentado por escrito al Jefe del departamento quien integrará el expediente y convocará a una reunión de academia para analizar el caso. iii. Si el Jefe de Departamento determina que es procedente la aplicación de una sanción, en un periodo no mayor de tres días hábiles posteriores a la |

| | | |
|------------|--|--|
| | | <p>reunión, deberá informar por escrito la sanción a la que se hace acreedor el académico.</p> <p>iv. El académico sujeto a procedimiento de sanción tiene hasta diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos ante el Jefe del Departamento.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Jefe de Departamento dictará resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles.</p> |
| 16(modif.) | | <p>Art. 43 (nuevo) Las modalidades de sanciones a las que podrá hacerse acreedor el académico son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Amonestación por escrito. ii. Suspensión temporal de la academia. iii. Suspensión definitiva de la academia. |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO VIII
DE LA COMISION DE PRESIDENTES DE ACADEMIA**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|-----------------------------|---|--|
| 15(anterior) 16 (modif.) | Art. 46. En cada departamento los presidentes de academia formarán parte de un cuerpo colegiado que se denominará Consejo de Presidentes de Academia. | Art. 44 En cada departamento los presidentes de academia formarán parte de un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Presidentes de Academia. |
| 15(anterior) 16 (modif.) | Art. 47 El Consejo de Presidentes de Academia estará integrado por el Jefe del Departamento y por los presidentes de las academias aprobadas por el Consejo Divisional. | Art. 45 La comisión de Presidentes de Academia estará..... |
| 15(anterior) 16(modif.) | Art. 48 El Jefe de Departamento convocará y presidirá las reuniones del | Art. 46 El Jefe de Departamento..... de la comisión |

| | | |
|----------------------------|---|---|
| | Consejo de Presidentes de Academia. | de Presidentes..... |
| 16(anterior) 17(modif.) | Art. 49 El Consejo de Presidentes de Academia es un órgano de asesoría y consulta del Jefe de Departamento para: i. tomar acuerdos que contribuyan al buen ii. Establecer criterios..... iii. Impulsar la formulación de actividades..... iv. Promover la difusión y dar seguimiento..... v. Emitir opinión en asuntos relevantes..... | Art. 47 La comisión de Presidentes de Academia es un órgano de asesoría y consulta del Jefe de Departamento. i. (igual) ii. (igual) iii. (igual) iv. (igual) v. (igual) |
| 16(anterior) 17(modif.) | Art. 50 El consejo de Presidentes de Academia se reunirá al menos dos veces durante cada semestre y sus acuerdos se tomarán por consenso, En cada reunión el Jefe de Departamento levantará una minuta donde se asiente los acuerdos tomados, este documento estará a disposición de los presidentes de academia para consulta y seguimiento de los acuerdos. | Art. 48 La comisión de Presidentes de Academia se reunirá al menos tres veces durante cada semestre y sus..... |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO IX
REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|----------------------------|---|--|
| 16(anterior) 17(modif.) | Art. 51 Los miembros de la academia registrarán ante la misma su proyecto de investigación. El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse por medio de un documento que contenga, por los menos los siguientes elementos. i. Introducción, donde se mencionen los antecedentes y el contexto de la investigación por desarrollar. ii. Propuesta de investigación, donde se detalle con claridad el problema que se pretende investigar. iii. Metodología de trabajo, | Art. 49 Lo miembros de la academia registrarán..... i. (igual) ii. (igual) iii. (igual) iv. El resultado que se pretende obtener e importancia del mismo; y v. (igual) Asimismo, i. (igual) ii. (igual) iii. (igual) iv. (igual) |

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| | <p>donde se describa brevemente la forma como se abordará la investigación, de preferencia acompañada de una calendarización de las principales actividades por realizar.</p> <p>iv. Resultados que se pretende obtener e importancia de los mismo; y</p> <p>v. Bibliografía más relevante.</p> <p>Asimismo, el documento incluirá, en lo posible la siguiente información:</p> <p>i. Personal académico que participará en el proyecto y el papel que desempeñará en el mismo.</p> <p>ii. Infraestructura con que se cuenta para la realización del proyecto.</p> <p>iii. Impacto del proyecto en formación de recursos humanos.</p> <p>iv. Requerimientos de infraestructura, apoyo técnico y recursos financieros.</p> | |
| 17(anterior) 18 (modif.) | <p>Art. 53 El registro de un proyecto de investigación deberá realizarse mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>i. Entrega del proyecto en un documento que satisfaga lo previsto en el Art. 51 y 52 del presente reglamento; y</p> <p>ii. Presentación oral del proyecto en reunión formal de academia para su discusión, análisis y mejoramiento.</p> | <p>Art. 51 El registro de un proyecto de investigación deberá</p> <p>i. (igual)</p> <p>ii. (igual)</p> <p>Todo proyecto de investigación quedará registrado en el seno de una academia cuando ésta haya emitido una opinión favorable sobre la viabilidad del mismo.</p> |
| 17(anterior) | <p>Art. 54 Todo proyecto de investigación quedará registrado en el seno de una academia cuando se satisfagan los puntos señalados en el art. 53 y la academia emita su opinión favorable sobre la viabilidad del mismo.</p> | <p>(desaparece, se incluyó en el artículo anterior)</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| 17(anterior) 18 (modif.) | Art. 55 El registro de un proyecto de investigación en una academia, obliga al académico, responsable del proyecto, a la presentación de los avances del mismo en seminario ex profeso, así como la entrega de un informe anual de avance o de término | Art. 52 La aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo Divisional , obliga al académico responsable del proyecto a: i. Presentar los avances del mismo en seminario ex profeso en la academia. ii. Entregar al Consejo Divisional un informe anual de avance o de término avalado por la academia. |
| 18(anterior) 19 (modif.) | Art. 57 Una vez que un proyecto de investigación haya sido registrado en la Academia, El presidente de la misma lo turnará al Jefe de Departamento para su conocimiento y presentación ante el Consejo Divisional. | Art. 54 Una vez que un proyecto de el Consejo Divisional, para su eventual aprobación. |

**MODIFICACIONES AL CAPITULO X
REGISTRO DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y EXTENSION**

| Página | Versión anterior | Versión Modificada |
|-----------------------------|--|---|
| 18(anterior) 19 (modif.) | Art. 58 Los miembros de una academia registrarán ante la misma las actividades individuales de docencia y extensión que se deriven de las funciones de la academia establecidas en el Capítulo VI, Art. 41, de este reglamento, mediante la presentación de un documento que contenga los siguientes elementos: i. Propuesta y descripción de la actividad por realizar. ii. Contexto académico de la propuesta. iii. Metodología de trabajo, donde se describa brevemente la forma en que se desarrollará la actividad, acompañada de una calendarización. iv. Impacto académico para la institución. | Art. 55. Los miembros de una academia registrarán ante la misma las actividades individuales de docencia y extensión que se deriven de las funciones de la academia establecidas en el Capítulo VI, Art. 37, de este reglamento, mediante la presentación de un documento que contenga los siguientes elementos: i. (igual) ii. (igual) iii. Descripción breve de la forma en que se desarrollará la actividad, acompañada de una calendarización. iv. (igual) v. (igual) vi. (igual) Asimismo, cuando..... i. (igual) |

| | | |
|--|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> v. Materiales bibliográficos que se utilizarán; y vi. Productos que se obtendrán de la actividad. <p>Asimismo, cuando sea necesario, el documento incluirá información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Personal académico que participará y su función en la actividad. ii. Infraestructura necesaria para la actividad; y iii. Recursos financieros con los que se desarrollará la actividad. | <ul style="list-style-type: none"> ii. (igual) iii. (igual) |
|--|---|---|